



BUENOS AIRES, 16 ABR 1991

VISTO el Expte. 0067/89 - 0080/89, CLJ N° 3025/89, lo propuesto por el señor MINISTRO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Juan Carlos INGRASSIA, Oficial Principal (R.E.) de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, por medio de la presentación de foja 1, del expediente I-147/89 -adj.-, de fecha 6 de marzo de 1989, solicita que se reconsidere su actual situación de revista siguiendo el mismo criterio que se adoptó respecto del Capitán (R.E.) Sergio BOBROVSKY, a quien, por aplicación de las normas de la Ley de Amnistía N° 20.508 y tras la comprobación de errores de hecho y de derecho merced a los cuales se había resuelto su pase a situación de retiro por razones políticas, se dispuso otorgarle el grado de Teniente Coronel, por Decreto 511/86.

Que también solicita que se repare la omisión incurrida al dictarse el Decreto 7079/69, por el cual, dejando sin efecto la cesantía que se le había aplicado, se lo reincorporó a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA en situación de retiro, con el mismo grado que tenía al ser separado de la Institución. A este respecto alega, en lo sustancial, que en razón de que a la fecha de su cesantía se encontraba en condiciones de ascender, la reincorporación debió disponerse en el grado inmediato superior. Pide también que se le abonen las diferencias de resunesiones entre un grado y otro desde el 31 de diciembre de

M.D.

341



1956, fecha en la que debió -según su criterio- producirse el ascenso.

Que el peticionario ingresó a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA como Cadete, en marzo de 1946, y alcanzó el grado de Oficial Principal en diciembre de 1951. En enero de 1957, la Junta de Calificaciones y Disciplina para el Personal de Oficiales de esa fuerza de seguridad aconsejó la separación del causante de la Institución. El Prefecto Nacional elevó al entonces MINISTERIO DE MARINA la propuesta de cesantía y, con fecha 31 de enero de 1957, por Decreto 1168/57, el PODER EJECUTIVO NACIONAL declaró cesante al interesado, "por carecer de aptitudes para el empleo".

Que contra esa decisión, el peticionario dedujo un recurso que fue rechazado mediante Decreto 2043/59 y una acción judicial que fue desestimada en definitiva el 28 de abril de 1967.

Que no obstante ello, promovió nuevas actuaciones administrativas procurando la revisión de la medida, que culminaron con el dictado del Decreto 7079/69, que derogó los similares números 1168/57 y 2043/59 que dispusieron la cesantía y el rechazo del recurso antes mencionado, respectivamente, y lo reincorporó a la Institución con el mismo grado que tenía y en situación de retiro efectivo. El Decreto 7079/69 se basó, principalmente en que "la cesantía fue erróneamente fundada, tanto en lo que se refiere a los hechos invocados para adoptarla, como a las normas legales aducidas en la ocasión".

M.D.

341

Que en noviembre de 1973, a poco de dictarse la Ley de Amnistía N° 20.508, el Oficial Principal (R.E.) INGRASSIA solicitó ser incluido en sus beneficios, petición que amplió en sus fundamentos en enero de 1974 y en mayo de 1975.

Que el pedido fue rechazado por Decreto 2392/77, junto al de otros numerosos Oficiales de la PREFECTURA, en razón de que "los respectivos retiros y/o bajas no obedecieron a causas político-militares desde el 16 de septiembre de 1955 hasta el 25 de mayo de 1973", período tomado en consideración por el artículo 1° del Decreto 1332/73, reglamentario de la Ley N° 20.508.

Que con posterioridad a este Decreto, denegatorio del pedido de acogimiento a los beneficios de la Ley de Amnistía, la primera presentación del señor INGRASSIA que se registra, es de fecha 6 de marzo de 1989, por la que solicita se reconsidere su actual situación de revista, aportando como antecedente el citado Decreto 511/86, por el cual se otorgó al Capitán BOBROVSKY el grado de Teniente Coronel, por aplicación de la Ley N° 20.508.

Que a ella siguió la presentación efectuada ante el MINISTERIO DE DEFENSA, fechada seis meses después, por la que peticiona que se repare la omisión en que habría incurrido -a su juicio- el Decreto 7079/69, que dispuso su reincorporación a la PREFECTURA NAVAL, en situación de retiro, con el mismo grado que tenía a la fecha de su cesantía, en vez de hacerlo con un grado más.

N.O.

341

Que la Asesoría Jurídica de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dictaminó que la pretensión del interesado era improcedente, toda vez que el pedido del beneficio establecido por la Ley N° 20.508 ya había sido denegado por Decreto 2392/77. No obstante ello, aconsejó elevar las actuaciones a la superioridad a los fines de las evaluaciones correspondientes.

Que el 23 de octubre de 1989, el peticionario amplió las razones por las cuales se cree con derecho a los beneficios que solicita y advirtió que en ocasión de analizarse con anterioridad su caso a la Ley de Amnistía, la COMISION ASESORA DE RESTITUCION DE DERECHOS que actuó presidida, según afirma, por el Contraalmirante Antonio Santiago OTERO, había labrado un acta que no fue tomada en cuenta. Agregó que tuvo ocasión de examinar la lista de oficiales que acompañaba al acta de referencia, comprobando que su nombre figuraba en el listado de oficiales incluidos en los beneficios.

Que en vista de esta manifestación y por consejo del Director General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DEFENSA se decidió, entre otras medidas, solicitar al ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA el envío de una fotocopia de tal acta. El ESTADO MAYOR contestó "que no existen antecedentes de presentación alguna del señor Oficial Principal (R.E.) D. Juan Carlos INGRASSIA".

Que el peticionario acompañó una nota suscripta por el Contraalmirante Antonio Santiago OTERO, quien manifestó recordar el caso y que está plenamente convencido de que la carre



*El Poder Ejecutivo  
Nacional*

1000  
303  
9

[ra profesional del Oficial INGRASSIA "fue arbitrariamente trun-  
cada por razones políticas y en consecuencia es acreedor a los  
beneficios de la Ley N° 20.508 y de su Decreto Reglamentario  
1332/73".

Que cabe señalar que el primero de los reclamos dedu-  
cidos por INGRASSIA, en cuanto por él solicita se reexamine su  
situación por aplicación de las normas de la Ley N° 20.508 y  
de su Decreto reglamentario 1332/73, importa un pedido de re-  
consideración del Decreto 2392/77, que denegó pretensión simi-  
lar. Mas de acuerdo con el artículo 84 del reglamento aproba-  
do por Decreto 1759/72, no cabe la admisión del mismo como re-  
curso de reconsideración, en atención a su evidente extemporaneidad.

Que en cuanto al segundo de los reclamos, es decir a-  
quel por el que el señor INGRASSIA solicita que se repare la o  
misión en que se habría incurrido al no disponerse su ascenso  
al tiempo de su reincorporación, también importa un pedido de  
reconsideración de un Decreto del PODER EJECUTIVO, en el caso  
del 7079/69.

Que no obstante por este acto hubo una revisión de la  
situación del interesado en la Fuerza -dejándose sin efecto la  
cesantía y reincorporándolo en situación de retiro efectivo- y  
que, en tanto el Decreto 7079/69 resulta ser una decisión defi-  
nitiva del PODER EJECUTIVO NACIONAL que agotó una instancia re-  
cursiva que podría "prima facie" estimarse viable el recurso  
de reconsideración (con fundamento en lo previsto por el artí-  
-

M.D.  
341

[culo 100 del reglamento aprobado por Decreto 1759/72), es evidente, teniendo en cuenta que la presentación de INGRASSIA data del 6 de septiembre de 1989, que esta última también fue efectuada luego de transcurrido el plazo previsto en el artículo 84 del citado reglamento, con lo que en definitiva no cabe su admisión como recurso de reconsideración.

Que ello se funda en el hecho de que desde el dictado de los actos cuestionados transcurrieron aproximadamente 12 y 20 años, respectivamente, puesto que el Decreto 2392 data de 1977 y el 7079 de 1969 y ambos fueron impugnados recién en 1989 con lo que, además cabe afirmar que en ambos casos habría mediado un abandono voluntario del derecho por parte del reclamante, al haberse excedido razonables pautas temporales, en los términos del artículo 1°, inciso e), apartado 6, de la Ley 19.549, aun en el hipotético supuesto de que le haya asistido razón en cuanto al fondo de las cuestiones planteadas. Ello obsta a que las presentaciones en cuestión puedan ser admitidas como denuncias de ilegitimidad.

Que cabe agregar, en lo que respecta al antecedente invocado por el interesado, esto es, el caso del Capitán (R.E.) Sergio BOBROVSKY -que diera lugar al dictado del Decreto 511/86-, que en oportunidad de pronunciarse la Procuración del Tesoro (Dictámenes 179:8) se señaló que el referido Capitán del Ejército Argentino había efectuado innumerables reclamos desde que fuera dispuesto su pase a situación de retiro obligatorio inclusive, del referido dictamen surge que en relación

M.D.

341



con la aplicación de la Ley 20.508, la Corte Suprema de Justicia de la Nación se expidió el día 21 de septiembre de 1982 en los autos "BOBROVSKY, Sergio c/Estado Nacional" (Fallos 304:137). En orden a lo señalado y desde el punto de vista formal, se observa que las actuaciones administrativas y judiciales promovidas por el Capitán (R.E.) BOBROVSKY no guardan analogía con el accionar seguido por el Oficial Principal (R.E.) INGRASSIA, quien, tal como se destacó precedentemente, hasta el momento de las presentaciones a que se alude al comienzo de este apartado, no efectuó reclamo alguno respecto de los Decretos 7079/69 y 2392/77.

Que respecto de la posibilidad de considerar a la queja del Oficial Principal (R.E.) Juan Carlos INGRASSIA como un pedido de revisión en los términos del artículo 22 de la Ley citada 19.549 cabe afirmar que ello es improcedente.

Que cuando dicha norma autoriza a revisar en sede administrativa un acto firme en los casos en que, después de dictado, se recobraren o descubrieren documentos decisivos (art. cit., inc. b), se refiere a documentos cuya existencia se ignoraba o que no pudieron presentarse como prueba por fuerza mayor o por obra de terceros en la oportunidad de la emisión del acto y no a aquellos que, existentes y disponibles entonces, se extraviaren luego.

Que en el caso, el propio reclamante asegura la oportuna existencia del acta ahora aparentemente extraviada e, incluso, admite haberla examinado. Por ello y sin necesidad de entrar

M.D.

341

en otras consideraciones, se estima que no se da en el caso el su-  
puesto contemplado en dicho inciso.

Que no es procedente en las presentes actuaciones ac-  
ceder a lo solicitado por el causante a fin de que se modifi-  
que la clasificación de "SECRETO", solicitud que dados el esta-  
do de la tramitación del expediente, la oportunidad en que se  
formula y los motivos en que se funda resulta inadmisibile.

Que tampoco son procedentes las solicitudes formula-  
das por el Oficial Principal (R.E.) Juan Carlos INGRASSIA, re-  
lativas a la asignación o exclusión de letrados en la tramita-  
ción de las actuaciones.

Que ha dictaminado en las presentes actuaciones la  
Procuración del Tesoro de la Nación.

Que la facultad de emitir el presente acto deriva de  
lo dispuesto por el Artículo 86, inciso 1° de la Constitución.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Recházanse por improcedentes los reclamos deduci-  
dos por el Oficial Principal (R.E.) D. Juan Carlos INGRASSIA,  
(M.I. N° 5.101.719) contra los Decretos N° 7079 del 31 de octu-  
bre de 1969 y 2392 del 12 de agosto de 1977.

ARTICULO 2°.- Recházanse por improcedentes las peticiones for-  
muladas por el Oficial Principal (R.E.) D. Juan Carlos INGRA-

M.D.

341



El Poder Ejecutivo  
Nacional



SSIA a fojas 74, 77 y 82/84, del expediente 0067 - 0080/89.

ARTICULO 3°.- Comuniquese y archívese.



*[Signature]*

*[Signature]*  
E. GUINDO IBAÑEZ  
SECRETARÍA DE DEFENSA

H.D.
344
<i>[Signature]</i>